



AYUNTAMIENTO DE CASASOLA DE ARIÓN
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA DE ESPAÑA 1
47110 CASASOLA DE ARIÓN
(VALLADOLID)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 535/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició cuando esta Procuraduría del Común tuvo conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, de que durante el año 2022 esa localidad había sufrido algunos episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se venían repitiendo periódicamente en los últimos años, lo que provocaba una evidente inquietud entre los vecinos, así como entre las autoridades municipales, las cuales cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitieron por esa entidad local los siguientes documentos:

Copia informe de ensayo sobre el agua de consumo fechado 21/03/2024. Consta un valor paramétrico para nitrato de 42 mg/l.

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



Copia informe de ensayo sobre el agua de consumo fechado 21/11/2023. Consta un valor paramétrico para nitrato de 43 mg/l.

Copia informe de ensayo sobre el agua de consumo fechado 03/10/2023. Consta un valor paramétrico para nitrato de 41 mg/l.

Copia de factura de fecha 24/01/2023 por la instalación de un equipo desnitrificador y un equipo dosificador de cloro.

Copia de factura de fecha 14/12/2023 por 25 kg sal especial para descalcificador.

Copia de facturas de fechas 05/03/2024 y 29/04/2024 por 25 kg sal especial para descalcificador.

Un grupo de fotografías de los equipos instalados.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión de ese Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, el agua de consumo en su municipio resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, se desprende de la información remitida que, efectivamente, en el año 2022 se detectó la presencia de nitrato en valores elevados en esta zona de abastecimiento y, por ello, el Ayuntamiento procedió a la instalación de un equipo de desnitrificación que parece que, desde entonces, ha conseguido mantener el agua de consumo con unos valores analíticos dentro de los límites previstos en el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, por lo que es posible esperar que situaciones como las referidas en esta actuación de oficio no vuelvan a repetirse.

Sin embargo, procede hacer alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, ya que ningún dato nos ha enviado que permita establecer si existe alguna en su municipio, pese a que sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su



consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado programa tiene previsto que, además de la información que debe ofrecerse sobre su potabilidad (grifo blanco sobre fondo azul), la Administración responsable realice determinados análisis en el agua para garantizar su inocuidad.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación municipal de suministro a la población, como ha sucedido en su municipio, esta misma contaminación pueda afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las captaciones habituales del municipio, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si en el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores



elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo y colocando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López